



Resolución Directoral

Nº 383 -2024 DE/ENAMM

Callao, 13 DIC. 2024

Visto el Acta del Consejo Académico Nº 029-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 18711 fue creada La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, como Centro Superior de Estudios encargado de la capacitación y formación técnica del personal que debe operar los medios de transporte acuático de acuerdo con las directivas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Marina;

Desde su creación en el año 1970, este Centro Superior de Estudios se ha encargado de la formación de Oficiales de Marina Mercante, otorgándose al egreso los títulos de Oficial de Marina Mercante;

Que, con fecha 20 de noviembre de 1997 fue aprobada la Ley Nº 26882, que incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM al sector Defensa como Institución pública descentralizada manteniendo su personería jurídica y autonomía administrativa y económica. Norma que señala en su artículo 3º que ENAMM imparte educación del nivel superior, formando profesionales de marina mercante en sus respectivas especialidades; asimismo, que dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final que, el Decreto Ley Nº 18711 quedaría derogado al entrar en vigencia el Decreto Supremo mediante el cual se estableciera la organización y funciones de ENAMM;

Que, con Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999 fue aprobada la Organización y Funciones de ENAMM, la misma que establece en su artículo 2º que esta institución tiene como misión la formación de profesionales de ambos sexos en las especialidades de Marina Mercante, Pesca y Navegación, Administración Marítima y Portuaria, Ingeniería en Construcción Naval y otras que sean requeridas por el medio acuático, tanto a nivel de embarcaciones como de la infraestructura terrestre y organizaciones relacionadas; así como el perfeccionamiento de los profesionales marítimos mediante la educación de post-



grado y la capacitación de los profesionales y los técnicos marítimos mediante los cursos de entrenamiento y actualización, otorgando los Títulos Profesionales, Grados Académicos, Diplomas y Certificaciones según corresponda, con el fin de contribuir con los Intereses Marítimos y el Desarrollo Nacional;

Que, el Perú es miembro de la Organización Marítima Internacional – OMI, cuyo instrumento más importante es el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptado por la Conferencia Internacional sobre formación y titulación de la gente de mar, el 07 de julio de 1978, cuya última enmienda fue adoptada el año 2010;

Que, el citado Convenio establece, entre otros, las directrices y disposiciones para la formación de Gente de Mar, siendo considerados dentro de este grupo, el personal que se desempeña como Oficiales de Marina Mercante a bordo de embarcaciones comerciales.

Al respecto, el Perú se encuentra comprendido dentro de la Organización Marítima Internacional (OMI), lo mismo que implica que ENAMM como Escuela de Educación Superior encargada de la formación de Gente de Mar, se encuentra obligada al cumplimiento de todas las normas y directrices establecidas por la OMI, así como la normatividad aprobada por el Estado Peruano para el cumplimiento de las disposiciones dictadas por la OMI;

Que, la Ley N° 29696 dispuso en su Segunda Disposición Complementaria Final que los Institutos y Escuelas Superiores incorporados al artículo 99° de la Ley Universitaria N° 23733 en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) debían efectuar la adecuación de sus planes de estudio a la Ley Universitaria N° 23733, en ese sentido mediante Resolución N° 0373-2012-ANR de fecha 02 de abril de 2012, la Asamblea Nacional de Rectores dispuso declarar que ENAMM organizó los respectivos planes de estudio de las carreras profesionales que imparte de acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria N° 23733 y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobados para su ejecución;

Que, las denominaciones consideradas en la referida resolución se encuentran acorde a las disposiciones establecidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en las “Directrices para el Otorgamiento de Títulos de acuerdo al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978 en su forma enmendada en 1995” aprobadas con Resolución Directoral N° 564-2003/DCG de fecha 10 de setiembre de 2003, denominaciones que resultan también concordantes con lo dispuesto en el artículo 354° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 28 de noviembre del 2014.

Que, mediante memorándum N° 171-2024/ENAMM/AMP de fecha 20 de noviembre del 2024, el Jefe del Programa de Administración Marítima y Portuaria eleva la información en relación al cambio de denominación del Grado de Bachiller y título Profesional del Programa de Administración Marítima y Portuaria;

Al respecto, el Jefe del Programa señala que mediante Resolución Directoral N° 0373-2012-ANR de fecha 02 de abril del 2012, la Comisión de

Coordinación Universitaria, declara a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", ha organizado los planes de estudio de las carreras profesionales que imparte, de acuerdo a la Ley Universitaria y a la Guía de Educación de Instituciones Educativas, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR de fecha 03 de junio del 2011;

Asimismo, la precitada resolución detalla en su artículo 1° declarar que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", ha organizado los respectivos planes de estudios de las carreras profesionales que imparten de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Ley Universitaria, y la Guía de Adecuación de Instituciones Educativas de la misma Ley, aprobada por Resolución N° 599-2011-ANR, quedando en consecuencia aprobada para su ejecución la Carrera Profesional de Administración Marítima y Portuaria;

Que, la carrera profesional de la mencionada Resolución conduce al grado académico de Bachiller y Título Profesional con las menciones respectivas, y su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores. Asimismo, en el presente año se ha actualizado el Diseño Curricular 2025-2029, teniendo en consideración el desarrollo del ámbito marítimo en el contexto nacional e internacional;

En tal sentido, con la finalidad de cumplir con el perfil profesional planteado en el Diseño Curricular 2025-2029 y alcanzar las ofertas laborales en el medio marítimo y portuario, resultaría pertinente el cambio de la denominación del Grado Académico y Título Profesional que este Centro Superior de Estudios expide al término de la carrera, las mismas que quedan detalladas de la siguiente manera;

DENOMINACION VIGENTE

Artículo 5° del Reglamento de Grados y Títulos. - El proceso de obtención de los Grados y Títulos Profesionales se realiza durante el año académico, según programación: Los grados académicos son sucesivos y la ENAMM, otorga los siguientes:

- Bachiller en Ciencias Marítimas
- Maestro en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera
- Maestro en Gestión Naviera
- Doctor en Ciencias Marítimas
- Otros que pudieran determinarse

Así como los siguientes Títulos Profesionales:

- Oficial de Marina Mercante Mención Puente
- Oficial de Marina Mercante Mención en Máquinas
- Licenciado en Administración Mención en el ámbito Marítimo y Portuario

DENOMINACIÓN MODIFICADA

Artículo 5° del Reglamento de Grados y Títulos. - El proceso de los Grados y Títulos Profesionales se realiza durante el año académico, según programación: Los grados académicos son sucesivos y la ENAMM, otorga los siguientes:

- Bachiller en Ciencias Marítimas

- Bachiller en Administración Marítima, Portuaria y Comercio Exterior
- Maestro en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera
- Maestro en Gestión Naviera
- Doctor en Ciencias Marítimas
- Otros que pudieran determinarse



Así como los siguientes Títulos Profesionales:

- Oficial de Marina Mercante Mención en Puente
- Oficial de Marina Mercante Mención en Máquinas
- Licenciado en Administración Mención en el ámbito marítimo, portuario y Comercio Exterior.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, del Director Académico de Pregrado y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Cambio de Denominación del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional del Programa de Administración Marítima y Portuaria, con la finalidad de cumplir con el perfil profesional planteado en el Diseño Curricular 2025-2029, y alcanzar las ofertas laborales en el medio marítimo y portuario, detalladas de la siguiente manera:

DENOMINACION VIGENTE

Artículo 5° del Reglamento de Grados y Títulos. - El proceso de obtención de los Grados y Títulos Profesionales se realiza durante el año académico, según programación: Los grados académicos son sucesivos y la ENAMM, otorga los siguientes:

- Bachiller en Ciencias Marítimas
- Maestro en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera
- Maestro en Gestión Naviera
- Doctor en Ciencias Marítimas
- Otros que pudieran determinarse

Así como los siguientes Títulos Profesionales:

- Oficial de Marina Mercante Mención Puente
- Oficial de Marina Mercante Mención en Máquinas
- Licenciado en Administración Mención en el ámbito Marítimo y Portuario

DENOMINACIÓN MODIFICADA

Artículo 5° del Reglamento de Grados y Títulos. - El proceso de los Grados y Títulos Profesionales se realiza durante el año académico, según programación: Los grados académicos son sucesivos y la ENAMM, otorga los siguientes:

- Bachiller en Ciencias Marítimas
- Bachiller en Administración Marítima, Portuaria y Comercio Exterior
- Maestro en Administración Marítima, Portuaria y Pesquera
- Maestro en Gestión Naviera
- Doctor en Ciencias Marítimas
- Otros que pudieran determinarse

Así como los siguientes Títulos Profesionales:

- Oficial de Marina Mercante en Puente
- Oficial de Marina Mercante en Máquinas
- Licenciado en Administración Mención en el ámbito marítimo, portuario y Comercio Exterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, los/as interesados/as, para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


 Capitán de Navío
 Director de la Escuela Nacional de
 Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
 Ramiro GUERRA Rivera
 00915117

